



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **20** de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 6487/01 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "PRESUNTO FALTANTE DE SILLAS"**, el que fue remitido en copia autenticada a través de la Nota Letra: S.D.S. N° 525/05, acorde lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución S.D.S. N° 133/05.-----

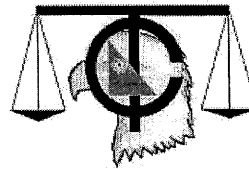
Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el Sr. Vocal Legal señalando que a fs. 136/138 obra la Resolución S.D.S. N° 133/05, dando por concluido el Sumario Administrativo ordenado por Resolución S.S.D.S. N° 024/02, declarando que si bien los hechos investigados constituyen irregularidad, no existiría responsabilidad por parte de ningún agente municipal, y eximiendo de responsabilidad en las actuaciones a la agente municipal Mabel RODRIGUEZ, Legajo N° 301. Asimismo, y atento que en los hechos investigados pudo determinarse la existencia de presunto perjuicio fiscal ocasionado por el faltante de ciento un (101) sillas pertenecientes al patrimonio municipal, dispone dar intervención a este Tribunal de Cuentas, conforme lo establecido por el art. 2 inc. g) de la Ley Provincial 50.-----

Indica que, recepcionadas las actuaciones por parte de este Órgano de Control, se produce el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 54/06 (fs. 143), por el cual se sugiere como medida previa a expedirse sobre el fondo de la cuestión, la remisión de nota a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia a efectos que informe acerca del valor actual de las sillas faltantes y persona que tenía bajo su responsabilidad el cargo patrimonial de éstas; originando la Nota Letra: S.H. Y F. N° 74/06 (fs. 145) mediante la cual dicha área informa que el valor actual de las ciento un (101) sillas faltantes asciende a la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 1.757,40.-), y que según planillas de cargos N° 198/98 y N° 108/99, las que adjunta, la persona que tenía bajo su responsabilidad el cargo patrimonial de las mismas era la entonces Directora de Relaciones Públicas, Sra. Mabel L. RODRIGUEZ.-----

Continúa señalando el Sr. Vocal que, incorporados los mentados elementos, toma nueva intervención el Area Legal de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 72/06 (fs. 150/153), concluyendo que correspondería dar intervención en las actuaciones a la Vocalía de Auditoría en virtud de lo reglado en el art. 49 de la Ley Provincial 50. En tal sentido, señala que, no obstante lo resuelto por la Resolución S.D.S. N° 133/05, la responsabilidad frente al Estado surge de lo establecido en el art. 43 de la Ley citada. Y expresa: *"...teniendo en consideración que este Tribunal de Cuentas juzga únicamente sobre el perjuicio fiscal, lo resuelto por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia (Fs. 136-137) desligando de responsabilidad a los agentes de la Administración Pública resultaría insustancial en esta instancia, ya que se entendería que si objetivamente existe un faltante de sillas, que ese faltante se encuentra determinado por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

un valor real de Pesos: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 1.757,40.-), que asimismo se encuentra individualizada la persona sobre quien pesaba la responsabilidad del cargo patrimonial de las mentadas sillas; nos encontraríamos en la instancia de que por intermedio de Vocalía de Auditoría se constate los hechos y se determine el presunto perjuicio fiscal teniendo en cuenta el valor declarado a fs. 145 a través de Nota n° 74/06 (\$ 1757,40) y en caso que a su criterio resulte viable se realice la acusación pertinente..."-----

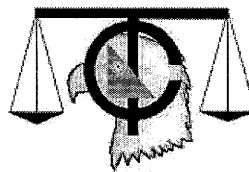
Seguidamente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría entendiendo procedente efectuar, en forma preliminar, una reseña de los principales elementos investigativos obtenidos en las actuaciones; haciendo especial hincapié en aquellos que sean conducentes a la resolución de la cuestión planteada en el Informe Legal citado.-----

Destaca, así, que a fs. 38 prestó declaración testimonial la Sra. Elsa BECERRA, quien se desempeñaba al momento de los hechos como agente jurisdiccional de patrimonio en el ámbito de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Ushuaia; manifestando que las sillas que se prestaron a la Escuela N° 3 para la Cena de los Antiguos Pobladores, entre las que se produjo el presunto faltante, no pertenecen al patrimonio de la citada Dirección; porque ésta le cedió a la Dirección de Relaciones Públicas un espacio donde pudieran quedar bajo resguardo, pero aclara que esas sillas no se encuentran bajo su control patrimonial. Ante la pregunta formulada respecto a desde que época se encontraban las sillas en el espacio cedido por la Dirección de Cultura, respondió que aproximadamente a mediados del año 2000, un día le informaron que habían llegado las sillas, y que *"de buena fe la declarante las contó para tener idea de que cantidad de sillas eran, pero que del área que se enviaron nunca se acercó algún agente patrimonial de la misma para contabilizarlas, es decir que no había un control definido de las mismas"*. En cuanto a la metodología que se utilizaba para el préstamo de esos bienes indica que cuando desde la Dirección de Relaciones Públicas se necesitaba entregar sillas a la comunidad para actos enviaba una nota firmada por su Directora Mabel RODRIGUEZ, que era recibida por la dicente y se les entregaba las sillas que necesitaban y que cuando se devolvían las mismas, había veces que se podían controlar y veces que no. Finalmente se la interrogó acerca de las circunstancias en que se llevaron las 710 sillas hacia la Escuela N° 3; rememorando que el día anterior a que se llevaran las sillas hubo un evento en el Polideportivo "Comodoro Augusto Laserre", con motivo de la elección de la Reina de Ushuaia, terminado ese evento se retiraron las sillas de allí y las trasladaron a la escuela; recuerda además que cuando regresaron al galpón que pertenece a la Dirección de Cultura se contabilizaron, encontrándose que de 710 sillas sólo se recibieron 609.-----

Señala que a fs. 34 también prestó declaración testimonial el Señor Oscar UMFÜHRER, quien cumplía al momento del faltante la función de Director de Cultura, y preguntado acerca de si era su responsabilidad retirar las sillas de la Escuela N° 3, manifestó que toda la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



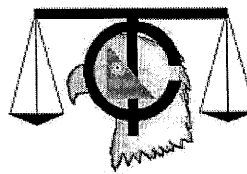
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

operación del evento estuvo bajo la coordinación de la Directora de Relaciones Públicas. En relación al presunto faltante expresó que, cuando Servicios Públicos depositó las sillas en el galpón que la Dirección de Cultura le cedía a la Dirección de Relaciones Públicas para el resguardo de las sillas, se advirtió ese faltante y aclaró en sentido coincidente con la Sra. BECERRA que la Dirección de Cultura sólo prestaba el espacio pero no era responsable patrimonial de las mismas. En cuanto al procedimiento de entrega de esos tipos de bienes, también coinciden ambos testimonios, por cuanto éste manifestó que las sillas se entregaban únicamente ante solicitudes presentadas por escrito por la Dirección de Relaciones Públicas.-----

Indica el Sr. Vocal que a fs. 42/43 hace lo propio la Sra. Mabel Lindana RODRIGUEZ, en su carácter de Directora de Relaciones Públicas Municipal. Comienza por señalar que ratifica y reconoce como propio el manuscrito obrante a fs. 4 de las actuaciones. Que en relación al hecho recuerda que con motivo de la cena de los Antiguos Pobladores se trasladaron sillas al gimnasio de la Escuela N° 3, sin recordar la cantidad de sillas que se utilizaron. Agrega que con motivo de la organización del evento, tal como ocurriera en años anteriores se contrataron los servicios de los porteros de la mencionada escuela para el armado y cuidado de los elementos trasladados; los que quedaron a resguardo en el gimnasio por no poder ser trasladados al día siguiente del evento. Al respecto manifiesta que luego de varios días toma conocimiento en forma verbal que los elementos se encontraban fuera del gimnasio y que el personal de Servicios Públicos consultó a los porteros, quienes manifestaron que estaban coordinados con la dicente y que los mismos deberían haberse retirado el día lunes (feriado); lo cual afirma que no es correcto ya que oportunamente se les avisó a los interesados en la utilización del gimnasio para el día lunes que ello era imposible por no contar con personal para hacerlo en virtud del feriado administrativo; abonando lo expuesto con el hecho de que la Dirección del Establecimiento había autorizado al Municipio el uso del gimnasio hasta ese lunes inclusive, por lo que no podían desconocer que los elementos se retirarían el martes a la mañana. Esto se ve corroborado con la Nota Letra: D.RR.PP. N° 281/01 de solicitud de permiso del uso de las instalaciones de la Escuela, obrante a fs. 48. Señala que cuando tomó conocimiento de la situación se acercó para dialogar con la Directora de la Escuela N° 3, Sra. Mirta PALACIOS a fin de imponerla de la situación, ante lo cual convocó a los dos porteros, quienes se mantuvieron en la postura de que ellos habían retirado los elementos afuera, avisando a la declarante de tal situación, lo que niega que haya sido así. Agrega la deponente que se compromete a acercar a la Instrucción toda la documental relacionada con el hecho que se investiga, y que no sabe si la Dirección de Cultura, que si bien no tiene responsabilidad patrimonial respecto de las sillas, las tiene bajo resguardo, preguntándose si alguien firmó algún vale de entrega por las 710 sillas que fueron trasladadas a la Escuela N° 3. Posteriormente, a fs. 96, volvió a prestar declaración en los términos del art. 40 -primera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

parte- del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80, e interrogada acerca de quién es la responsabilidad patrimonial de las sillas cuyo faltante se investiga; manifestó que el cargo patrimonial es de la dicente. No obstante, aclara que originalmente la guarda se encontraba bajo responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, con intervención directa de su Director y que el lugar específico estaba en un galpón de Servicios Públicos. Agrega, que por orden del entonces Subsecretario de Servicios Públicos Oscar GARRAMUÑO las sillas fueron trasladadas a un galpón anexo a la Dirección de Cultura, sin que previamente se le notificara a la declarante, que además agrega que ya en ese momento al no tener una notificación escrita y al no poder realizar un control, se desconoce que cantidad de sillas fueron trasladadas al galpón mencionado.-----

Continúa señalando el Sr. Vocal, que a fs. 98/104 se produce el Informe de la Instrucción en los términos del artículo 83 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80, en el que el Instructor Sumariante entiende que de la declaración prestada por la agente sumariada, en su calidad de Directora de Relaciones Públicas Municipal, no surgen elementos que la pudieran comprometer con algún tipo de responsabilidad disciplinaria o patrimonial, toda vez que a su criterio ha quedado constatado que la misma mediante la Nota Letra: D. RR. PP. N° 281/01, solicitó con antelación el uso de las instalaciones del gimnasio y cocina a la Sra. Directora de la Escuela N° 3 Mirta G. TRAVAINI, para los días 4 de octubre y hasta el 9 del mismo mes (en horas de la tarde), solicitud ésta que fuera autorizada por la mencionada Directora con fecha 20 de setiembre de 2001 (fs. 48). En función de ello, considera que quedaría clara la responsabilidad administrativa de la Directora de la Escuela N° 3, no obstante la aplicación de cualquier tipo de medida disciplinaria que podría caberle no sería factible puesto que la misma se encuentra jubilada y no reside más en esta Provincia. Por lo expuesto, concluye que si bien inicialmente se citó como sumariada en los hechos investigados a la agente Mabel RODRIGUEZ, corresponde eximirla de responsabilidad administrativa. Agrega que de lo investigado pudo determinarse la presunta existencia de perjuicio fiscal, que se originaría en el hecho del faltante de ciento un (101) sillas pertenecientes al patrimonio del Municipio de Ushuaia, en el gimnasio de la Escuela N° 3 de esta ciudad. En función de ello, considera que corresponde dar intervención a este Tribunal de Cuentas a fin que determine el quantum del presunto perjuicio fiscal y juzgue la posible responsabilidad patrimonial consecuente, conforme lo establecido por el art. 2 inc. g) de la Ley Provincial 50. No obstante lo expuesto, aclara la Instrucción en acápite aparte, como apreciación que contribuya a la mejor solución del sumario, que *“...si bien las sillas que están bajo la jurisdicción patrimonial de la Dirección de Relaciones Públicas y ocupan un espacio cedido por la Dirección de Cultura para el resguardo de las mismas, se ha advertido durante el Sumario que no hay una custodia y control estricto de las mismas, dado que cuando la Dirección de Relaciones Públicas requiere retirar sillas del lugar en donde están resguardadas, se utiliza un procedimiento poco controlable de las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



mismas, es decir, se solicita el retiro de cierta cantidad de sillas por medio de una nota autorizada por la Directora de Relaciones Públicas Municipal; la agente jurisdiccional patrimonial de la Dirección de Cultura, hace entrega de las mismas, y a su vez (cuando puede) controla la recepción de las mismas". Dichas conclusiones son ratificadas en el Informe obrante a fs. 108/109, emitido en los términos del artículo 88 del Reglamento de Investigaciones Administrativas -Dec. N° 1798/80-.-

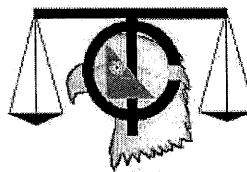
Expresa que, dada la intervención correspondiente al Servicio Jurídico Permanente, se emite el Dictamen A.L.M. N° 505/04 (fs. 113/116), efectuando una serie de consideraciones en sentido contrario a lo concluido por el Instructor Sumariante. Entiende, así, que no resultan debidamente claras las conclusiones arribadas por la Instrucción actuante, y no comparte lo expuesto respecto de la responsabilidad administrativa que le cabría a la Directora de la Escuela N° 3, habida cuenta que la intervención de la misma ha sido la de autorizar las actividades municipales en las instalaciones de la escuela. Asimismo, advierte que no se ha citado a prestar declaración a los porteros de la Escuela N° 3. Por ello, y a fin de lograr el debido esclarecimiento de los hechos, entiende necesario devolver las actuaciones al Instructor actuante, a fin que cite a prestar declaración a los porteros y esclarezca la situación laboral de la docente, habida cuenta que no ha quedado debidamente acreditado en las actuaciones que la misma se haya jubilado.-

Señala el Vocal que, cumplimentadas las medidas sugeridas en el Dictamen citado, el Instructor Sumariante emite la ampliación del Informe del art. 88 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 (fs 130), indicando que se citó a prestar declaración a los porteros de la Escuela N° 3, Domingo Omar SOSA y Delfín ROSALES (fs. 125/126), y asimismo, se indicó a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Nota de fecha 03 de junio de 2005, que se debía efectuar la correspondiente denuncia penal respecto de los hechos ventilados, acorde lo sugerido por el Servicio Jurídico Permanente (fs. 127/129). Expresa el Instructor que, no obstante el diligenciamiento de las medidas indicadas, sostiene el criterio de los Informes elaborados oportunamente, considerando que no existiría responsabilidad administrativa por parte de ningún agente municipal; y que si bien inicialmente se citó a la agente Mabel RODRIGUEZ en los términos del art. 40 -primera parte- del Reglamento de Investigaciones, la misma debe ser declarada exenta de responsabilidad. En función de dicho Informe, vuelve a expedirse la Asesoría Letrada Municipal a través del Dictamen A.L.M. N° 363/05 (fs. 132/135), en base al cual se dicta la Resolución S.D.S. N° 133/05 (fs. 136/138), comentada al inicio del presente.-

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que, en función de los antecedentes reseñados, si bien le asiste razón a la letrada firmante del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 72/06, en cuanto al tratamiento que cabría darle a la cuestión por aplicación del art. 43 de la Ley Provincial 50; considera que en el presente caso se conjugan una serie de circunstancias que impiden adoptar una decisión en tal sentido.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica, en sustento de su postura, que las particulares circunstancias en que se desarrolló la investigación sumarial tornan inviable la posibilidad de investigar en esta sede la responsabilidad administrativo patrimonial de los implicados, so pena de resultar infructuosa e incluso atentatoria de la misma finalidad que este órgano de control debe preservar, es decir la indemnidad del patrimonio estatal. Puntualiza, que en la instrucción del sumario disciplinario se han sucedido más de cuatro años e infinidad de actuaciones, que atento su duración impide notablemente una adecuada recolección de pruebas que en esta instancia contribuyan a lograr con éxito demostrar fehacientemente la existencia del perjuicio y su determinación, así como el responsable de su producción.-----

Agrega que, lejos de permitir acreditar con algún grado de certeza dichos extremos, surge claramente del relato de los antecedentes precitados, el desorden administrativo en que se desenvolvía el área encargada del control de los bienes estatales, haciendo hasta dificultosa la determinación de quien era el encargado de su custodia, independientemente de las planillas de cargo que se agregan a fs. 146/148. Indica, que si bien la planilla de cargo patrimonial es un elemento de prueba importantísimo para determinar la identidad del sujeto responsable de la eventual pérdida o desaparición del bien de que se trate; ello es así sólo en la medida en que la misma, en función de los demás elementos que rodean el caso, resulte operativa en relación a la efectividad que sobre la guarda de los elementos puede realmente ejercer el titular de los mismos.-----

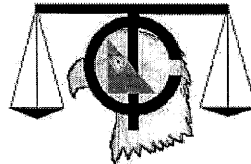
Estima que surge claramente del relato de los hechos, una circunstancia que considera determinante para la resolución de la cuestión que se analiza y sobre la que hay coincidencia; esto es que las sillas quedaron a resguardo de la Escuela N° 3 durante la preparación del evento y con posterioridad al mismo; oportunidad durante la cual cualquiera pudo haberse apropiado de las mismas o de una parte de ellas; sin que además pueda achacársele tal circunstancia a la Sra. RODRIGUEZ, pues surge claramente de la autorización puesta al pie de la Nota Letra: D.RR.PP. N° 281/01, obrante a fs. 48, que el permiso para utilizar las instalaciones del gimnasio de la Escuela N° 3 de Ushuaia comprendía el período 04/10/01 al 09/10/01.-----

Entiende, así, que en el caso la interacción de la Directora y los porteros de la escuela en relación al control de los elementos depositados en la misma, no quedando fehacientemente demostrado que se habrían adoptado las medidas tendientes a resguardar los elementos en él depositados, impide determinar el modo y el momento en que se produjo la desaparición de los mismos, contribuyendo con ello a generar una situación de duda razonable en favor de la nombrada acerca de la real posibilidad que tenía de ejercer el efectivo control sobre la guarda de los bienes en cuestión, durante el período en que estuvieron depositados en el gimnasio, y la incidencia de su actuación sobre la producción del hecho dañoso.-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Vocal Legal y el Sr. Presidente, indicando que comparten el criterio del Vocal preopinante, considerando que las circunstancias por él



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apuntadas obstan a que pueda determinarse un nexo de causalidad adecuado y eficiente entre la conducta de la agente y el hecho dañoso, lo que impide a su vez establecer su responsabilidad por omisión o negligencia en el cuidado de las sillas, sin que quepa atribuir responsabilidades de tipo objetivo por expreso imperativo legal (artículo 43 de la Ley Provincial 50); como sería entender que la sola inclusión de su nombre en la planilla de cargo la convierte en responsable por su faltante. Agregan que, por otra parte, el excesivo tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, casi cuatro años, impediría recopilar con éxito otros elementos de prueba distintos a los agregados en las presentes actuaciones que permitan arribar a una solución distinta.-----

A continuación retoma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que, en función de todas las circunstancias reseñadas, entiende que en el caso no resulta procedente formular acusación a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y modificatorias, tendiente al resarcimiento del presunto perjuicio fiscal determinado en el art. 3º de la Resolución S.D.S. Nº 133/05; procediendo, en consecuencia, al archivo de las presentes actuaciones. Moción ésta a la que adhieren tanto el Sr. Vocal Legal, como el Sr. Presidente, considerando que corresponde dictar el acto administrativo que así lo declare, el que deberá ser notificado a la Municipalidad de Ushuaia, y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. f) de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- No formular acusación a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y modificatorias, tendiente al resarcimiento del presunto perjuicio fiscal determinado en el art. 3º de la Resolución S.D.S. Nº 133/05, dictada en el marco del Expediente Nº 6487/01 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "PRESUNTO FALTANTE DE SILLAS" ; procediendo a su archivo. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Municipalidad de Ushuaia y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor tendiente al archivo de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1094.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia